

GACETA DISTRICTAL No. 596 • Octubre 25 de 2019



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

Decreto N° 0351 (Octubre 24 de 2019)3
POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS,
CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, EL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



Decreto del Despacho del Alcalde

[Volver al índice](#)

DECRETO No. 0351 DE 2019

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, EL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el subliteral e) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto Nacional 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1740 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde, entre otras:

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el subliteral e) del numeral 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones del alcalde en relación con el orden público, la de "Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto Nacional 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1740 de 2017, señala que, se entiende como Ley Seca: "La medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público".

Que el artículo 2.2.4.1.2. ídem señala los Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, disponiendo que:

DECRETO No. 0351 DE 2019

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, EL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;

b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;

c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;

d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;

e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;

f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Parágrafo 1º. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante",

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas....

**DECRETO No. 0351 DE 2019**

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES O MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, EL PRÓXIMO 27 DE OCTUBRE DE 2019 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018 estableció el calendario para la realización de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales para el próximo 27 de octubre de 2019.

Que se hace necesario establecer medidas para el mantenimiento del orden público, que permitan realizar y garantizar el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019 y se garanticen los derechos y libertades individuales, en especial, el derecho a elegir y ser elegido.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

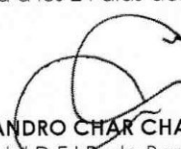
Artículo 1: Ley seca: Prohíbese en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 P.M.) del día sábado 26 de octubre de 2019 hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día lunes 28 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 del Código Electoral y el Artículo 16 del Decreto Nacional 1924 de 2019.

Artículo 2: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 24 días del mes de octubre de 2019.


ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

